FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN 8-2026-2027-OM-CÁMARADEDIPUTADOS

Lima, 10 de agosto de 2026

Estando a que el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, fue derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo 006-2026-JUS, vigente desde el 1 de mayo de 2026, dentro del plazo de ley, se rectifican los siguientes errores materiales contenidos en la Resolución 8-2026-2027-OM-CÁMARADEDIPUTADOS, dejando a salvo y ratificando la plena vigencia de los demás extremos y el sentido de la decisión:

En el segundo considerando DICE:

"Que, de conformidad con el artículo 138 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, las entidades deben designar fedatarios en número proporcional a sus necesidades de atención (...)"

DEBE DECIR:

"Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 127 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 006-2026-JUS, las entidades deben designar fedatarios en número proporcional a sus necesidades de atención (...)"

CÁMARA DE DIPUTADOS
V°B°
F. RIVERA
Secretario Técnico de la Oficilía Mayor

En el Artículo Segundo DICE:

"Artículo Segundo. – Los fedatarios designados en el artículo precedente deben cumplir su labor de manera personalísima y conforme con los deberes que prevé el artículo 138 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS; sin perjuicio de la facultad administrativa de los funcionarios del Servicio Parlamentario para dar fe de la autenticidad de los documentos que ellos mismo hayan emitido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 de citada norma, cuando lo requieran otras entidades públicas o privadas o a pedido de los interesados".

DEBE DECIR:

*"**Artículo Segundo**.- Los fedatarios designados en el artículo precedente deben cumplir su labor de manera personalísima y conforme con los deberes que prevé el artículo 127 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 006-2026-JUS; sin perjuicio de la facultad administrativa de los funcionarios del Servicio Parlamentario para dar fe de la autenticidad de los documentos que ellos mismos hayan emitido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 de la citada norma, cuando lo requieran otras entidades públicas o privadas o a pedido de los interesados."*

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
Cámara de Diputados